



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 6 de Febrero de 2018

NUM. 19

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-91/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR VEINTIDÓS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO CIENTO DIEZ PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PRESENTAN EL PARTIDO MORENA, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de presidente de los estados unidos mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2017-2018.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Especial celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General declaró el inició el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirán Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El treinta de octubre de dos mil diecisiete el INE aprobó el acuerdo INE/CG504/2017, intitulado «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018».

TERCERO. En Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante el Acuerdo CG-67/2017, aprobó los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.

CUARTO. En Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo CG-45/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante el Acuerdo CG-66/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

SEXTO. Conforme al calendario para el proceso ordinario electoral 2017-2018, el trece de enero del dos mil dieciocho, concluyó el plazo para que los partidos políticos presentaran la solicitud de registro del convenio de coalición y candidatura común para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos.¹

SÉPTIMO. El trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito de esa misma fecha, mediante el cual los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, acreditados ante el Consejo General, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominado «Juntos Haremos Historia», para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

OCTAVO. El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tuvo por recibido el escrito, convenio señalado en el apartado que antecede, así como sus documentos anexos, ordenando su registro, bajo la clave IEM-RC-03. Asimismo requirió a los institutos políticos solicitantes de diversa documentación; el cual fue debidamente notificado el diecinueve siguiente.

NOVENO. A efecto de estar en condiciones de determinar lo relativo a los gastos de campaña y distribución de los tiempos de las pautas de Radio y Televisión, el diecisiete de enero del año en curso, se remitieron sendos oficios dirigidos al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Presidente del Comité de Radio y Televisión del INE, así como al C.P. Lizandro Nuñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efecto de que emitieran su opinión respecto de las cláusulas del convenio de mérito relativas.

El veintitrés de enero de dos mil dieciocho se recibió vía electrónica, el oficio número INE/DEPPP/DE/DAGTJ/276/2018, del veintidós del

¹ Plazo modificado de conformidad con el Acuerdo CG-51/2017, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

mismo mes y año, signado por el Maestro Patricio Ballados Gómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud de opinión remitida por este órgano electoral local en relación con la cláusula relativa a la prerrogativa de radio y televisión señalada en el convenio de coalición.

Asimismo, el mismo veintitrés de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio INE/UTF/DA/5242/18, fechado diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Licenciado en Contabilidad Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad de Fiscalización del INE, mediante el cual da respuesta a la solicitud de opinión que este Instituto le realizara respecto de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización del convenio de coalición parcial, analizado en la presente resolución.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de diecinueve de enero del año en curso, la Titular de la Dirección Ejecutiva, requirió a los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para que presentaran diversa documentación relativa a sus convenios de coalición.

Requerimiento que se cumplió en tiempo y forma el veinte del mismo mes y año, anexándose la documentación solicitada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto de 10 de febrero de 2014 por el que se por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, para los procesos electorales federales y locales es uniforme.

SEGUNDO. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9o., párrafo primero y 35, fracción III, de la Constitución Federal, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

TERCERO. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

CUARTO. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal y Local, la ley en cita y normativa local.

Que el organismo electoral local, es la autoridad en materia electoral, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Los artículos 23, numeral 1, fracción f) y 87, numeral 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General y las leyes federales o locales aplicables.

SEXTO. El artículo 87, numerales 7, 9, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Partidos, en su orden, señalan que:

- Los partidos, que se coliguen para participar, en las elecciones, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley;
- No podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local.
- La coalición por la que hayan postulado candidatos terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
- En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

- Las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

SÉPTIMO. El artículo 88, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Que la coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral. En tanto que, la parcial corresponde a la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral. Mientras que la flexible, consiste en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

OCTAVO. Por su parte el artículo 89, de la Ley de Partidos, establece como requisitos, los siguientes:

- Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; y,
- En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

NOVENO. El artículo 90 de la Ley de Partidos, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

DÉCIMO. El artículo 91 de la Ley de Partidos señala los requisitos que en todos los casos, deberá contener el convenio de coalición, consistentes en:

- Los partidos políticos que la forman;
- El proceso electoral federal o local que le da origen;
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y,
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

DÉCIMO PRIMERO. En tanto que conforme al numeral 3, del instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de presidente de los estados unidos mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2017-2018, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

- La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a senadores o diputados a postular, así como la relación

de las entidades federativas o los Distritos electorales uninominales, respectivamente, en los cuales contendrán las candidatas y candidatos.

- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
- d) El compromiso de las candidatas y candidatos a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) El compromiso de la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de sostener el Programa de Gobierno aprobado por los órganos partidarios competentes, en su caso.
- f) El origen partidario de las candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- g) La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, como si se tratara de un solo partido político.
- i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- l) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 275 párrafo 1, del Reglamento de Elecciones establece que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley de Partidos, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 276 del Reglamento de Elecciones establece que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral; y,
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

- e) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y,
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del Instituto, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y,
 - n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.
 5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, y ante las mesas directivas de casilla.
 6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley de Partidos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto la coalición quedará automáticamente sin efectos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que ve a las coaliciones en elecciones locales, el artículo 280, del Reglamento de Elecciones establece que:

- Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Sin embargo dicha regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
- El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
- El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
- A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
- Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.
- Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.
- Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Instituto deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley General en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley de Partidos.

DÉCIMO QUINTO. Los artículos 57 y 58 del Reglamento de Fiscalización establecen en su orden, que las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas, campañas de una coalición y campañas federales y locales, deberán estar a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con el RFC del mismo, además que las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas y campañas, sólo podrán recibir transferencias en efectivo de la Concentradora Estatal Local o de la Concentradora Estatal de Coalición Local de los partidos coaligados y de las cuentas personales de los precandidatos y candidatos, salvo que la legislación local en materia de financiamiento lo prohíba expresamente.

Finalmente, prevén que el aviso de apertura de cuenta bancaria, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener firma autógrafa del responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido.
- b) Incluir copia fiel del contrato expedido por la institución financiera.
- c) Describir el nombre y cargo y anexar copia simple de la credencial de elector de la o las personas a las que correspondan las firmas registradas.

Los numerales 280 al 282 del Reglamento en referencia, establecen los avisos que las coaliciones están obligadas a entregar a la unidad técnica, referentes a la distribución de activos, así como, de actividades de autofinanciamiento.

DÉCIMO SEXTO. El artículo 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos políticos celebren, señalándose que el acuerdo derivado, debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 42, fracción XVI, señala que la Dirección Ejecutiva deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

DÉCIMO OCTAVO. El artículo 85, inciso g), del Código Electoral, establece como derecho de los partidos políticos la de formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del Código en cita y las leyes aplicables.

DÉCIMO NOVENO. Conforme a lo señalado por el artículo 44, fracción III, del Reglamento Interior, el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos entre otras tendrá la atribución de verificar que se cumplan los requisitos respecto a la constitución de partidos políticos locales, así como al registro de convenios, coaliciones, frentes, fusiones, candidaturas comunes, así como los demás actos que éstos celebren en los términos de la legislación aplicable; debiendo elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes para su aprobación por el Consejo General.

VIGÉSIMO. El artículo 8º de los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, establece que para la postulación de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores postulados por los partidos políticos mediante elección consecutiva, deberán ser electos en los procesos internos correspondientes, en términos de los artículos 19, párrafo cuarto y 21 párrafo cuarto, del Código Electoral, de sus estatutos generales así como del convenio de coalición, en caso de su celebración, de no cumplir con dicho requisito, no procederá el registro del candidato respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO. De acuerdo lo señalado por los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, para efectos de la paridad de género, independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre cada partido político, en lo individual deberá cumplir con la paridad horizontal.

Para verificar la paridad transversal en el caso de las coaliciones parciales y flexibles, así como en las candidaturas comunes, se estará acorde a los siguientes:

1. Se obtendrán los resultados obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior.
2. Se sumarán los votos de los partidos políticos que integren la candidatura común o coalición.
3. Una vez hecho lo anterior, dicha lista con la sumatoria de los votos obtenidos en común se ordenará en forma descendente.
4. Posteriormente se dividirá dicha lista en tres bloques, alta, media y baja.

En cada uno de los bloques se deberá cumplir con la paridad transversal, es decir, deberán estar integrados por número igual de mujeres y hombres.

De igual forma se establece que para efectos de la paridad de género, la candidatura común o la coalición se tomarán como un todo, como si se tratara de un solo partido político.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En términos de lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven en el caso del registro de coaliciones y candidaturas comunes, se acompañará manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados conforme a las reglas del convenio, o bien del acuerdo respectivo.

VIGÉSIMO TERCERO. Que con fecha trece de enero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro

Social presentaron ante el Instituto, dentro del término establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, escrito de solicitud de registro de convenio de coalición parcial para las elecciones de Diputados locales y ayuntamientos, para el proceso electoral 2017-2018, anexando la documentación respectiva.

VIGÉSIMO CUARTO. DOCUMENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA «JUNTOS HAREMOS HISTORIA» INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Documentación conjunta.

1. Solicitud de trece de enero de dos mil dieciocho, presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, signada por la Licenciada Norma Guadalupe Orozco González, Licenciado Eusebio Jijón Pacheco y C. Reginaldo Sandoval Flores, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo ante el Consejo General, en cuatro fojas por un solo lado.
2. Convenio de Coalición Parcial, denominada «Juntos Haremos Historia», suscrito por Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, en quince fojas útiles.
3. Anexo del convenio de coalición, correspondiente a Ayuntamientos mismo que consta de tres fojas útiles.
4. Anexo de Diputados del Convenio de Coalición Parcial «Juntos Haremos Historia» en una foja útil.
5. Disco compacto que contiene el Convenio de Coalición Parcial, denominado «Juntos Haremos Historia» en formato digital con extensión .doc.
6. Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 Plataforma Electoral y Programa de Gobierno en formato digital con extensión .doc.
7. Copia certificada del Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, mismo que consta de treinta y ocho fojas útiles.

Documentación presentada en cumplimiento al Acuerdo de requerimiento del diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

1. Escrito fechado veinte de enero de dos mil dieciocho, signado por la Licenciada Norma Guadalupe Orozco González, Licenciada Carmen Marcela Casillas Carrillo y Licenciado Eusebio Jijón Pacheco, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social ante el Consejo General, en dos hojas útiles, en el que manifiestan que:

«...En relación con el convenio de coalición parcial, manifiesto que nos comprometemos, los celebrantes, a atender los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos según la normatividad aplicable...»
2. Anexo del convenio de coalición, correspondiente a Ayuntamientos mismo que consta de tres fojas útiles.

Documentación del Partido Político MORENA:

1. Copia Certificada del Acta de Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena realizada el diecinueve de noviembre del dos mil diecisiete en la Ciudad de México, en cinco fojas útiles.
2. Certificación de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el partido político MORENA se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones de la materia, en una foja.
3. Copia certificada del «AVISO POR EL QUE SE NOTIFICA A LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LA ACTUALIZACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO 1 INCISO B) DEL ESTATUTO DE MORENA, en una foja.
4. Copia certifica del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el que se designa a ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ para realizar funciones de certificación de acuerdos, documentos y actos que emita, así como de aquellos que obren en sus archivos,

en cuatro fojas útiles.

5. Copia certificada de la lista de asistencia del Consejo Nacional Morena de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecisiete, en ochenta y siete fojas útiles.
6. Certificación de once de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político denominado Morena, en una foja.
7. Copia certificada de la Convocatoria con fe de erratas y orden del día a la sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena realizada el diecinueve de noviembre del dos mil diecisiete.
8. Copia certificada del testigo de la publicación de la Convocatoria con fe de erratas a la sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena realizada el diecinueve de noviembre del dos mil diecisiete.

Documentación del Partido del Trabajo:

1. Certificación de engrose de documentos, expedida por el Licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, que consta de la Convocatoria, comprobantes de la Difusión de la Convocatoria, lista de asistencia y Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el doce de octubre del dos mil diecisiete; así como de la Convocatoria, comprobantes de la Difusión de la Convocatoria, lista de asistencia y Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el dieciocho de octubre del diecisiete, en setenta y un fojas útiles.
2. Certificación del diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
3. Certificación del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto a Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar la Integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, electa durante el octavo congreso nacional ordinario de dicho instituto político celebrada el diecinueve de febrero del dos mil once y cuya vigencia concluyo el día veintidós de octubre del diecisiete, en cuatro fojas útiles.
4. Certificación del once de septiembre de dos mil diecisiete, expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar el registro de la lista de Integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
5. Certificación expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto a Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de los documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo, misma que consta de sesenta y seis fojas útiles.

Documentación del Partido Político Encuentro Social:

1. Copia simple de oficio identificado con la clave ES/CDN/CNOEC/244/2017, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual remite a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales documentación necesaria para el registro de coaliciones en los Estados. Una foja.
2. Copia certifica del expediente conformado por convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada en fecha tres de diciembre del dos mil diecisiete, en la que se aprobó el Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 201-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, términos del artículo 31 fracción XV de sus estatutos, en nueve fojas útiles.
3. Copia certifica del expediente conformado por convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, Celebrada en fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, relativa al Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 201-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones

locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coaliciones ,en doce fojas útiles.

4. Copia certificada del expediente conformado por convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, y lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, Celebrada en fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, en seis fojas útiles.
5. Copia certifica del expediente conformado por convocatoria razones de publicación y retiro de estrados, acta y lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, Celebrada en fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, en doce fojas útiles.
6. Certificación del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete expedida por el Licenciado. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto a Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual hace constar que el Ciudadano HUGO ERIC FLORES CERVANTES se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional, del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social.
7. Copia certificada del Acta del II Congreso Nacional Ordinario del Partido Encuentro Social de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, en dieciséis fojas útiles.

VIGÉSIMO QUINTO. CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 87, NUMERALES 7, 9 y 11 DE LA LEY DE PARTIDOS.

Se cumple con lo establecido en el numeral 7, del referido artículo, en razón a que los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, celebraron y presentaron el convenio de Coalición Parcial para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

En tanto que lo previsto en el numeral 9, virtud a que los partidos políticos solicitantes no han celebrado más de una coalición para el proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Y lo estatuido en el numeral 11, en razón de que en las cláusula décima segunda del convenio de Coalición se estableció que concluida la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaración posterior.

VIGÉSIMO SEXTO. REVISIÓN DE LA APROBACIÓN ESTATUTARIA DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARCIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89, INCISO A) DE LA LEY DE PARTIDOS.

1. El Consejo Nacional del Partido Morena tiene la atribución de proponer, discutir y aprobar, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en los términos del artículo 41, párrafo segundo, letra «h», de los Estatutos de dicho instituto político, mismo que a la letra dispone:

«Artículo 41». ...

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;»

2. Por lo que hace al Partido del Trabajo, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo como máximo órgano electoral tiene la atribución en materia coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles, la realización de convenios, las postulaciones, registros y/o sustituciones de los candidatos de Diputados Locales por ambos principios y de ayuntamientos, en los términos del artículo 39 Bis, inciso a) de los Estatutos del referido instituto político, mismo que a la letra dispone:

«Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos

Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.»

3. Por lo que ve al Partido Encuentro Social, el Congreso Nacional del Partido Encuentro Social constituye la autoridad suprema del Partido, tiene la atribución de aprobar convenios de coalición, frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos nacionales y estatales, en los términos del artículo 22, fracción VII de los Estatutos de dicho partido político, mismo que a la letra dispone:

«Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Nacional:

(...)

VII. Aprobar convenios de coalición, frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos nacionales y estatales o el proyecto de disolución del partido;»

En consecuencia, este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

- La participación en una coalición para postular las veintidós fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y las ciento diez planillas de ayuntamientos.
- El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las veintidós fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y las ciento diez planillas de ayuntamientos.
- La autorización para que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, por conducto de sus representantes legales, Comisionados Políticos Nacionales del Partidos del Trabajo, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, para que celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el convenio de coalición, acorde con el artículo 89, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.

Por lo que el Convenio de coalición fue signado por las ciudadanas y los ciudadanos Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social; José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, y Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DEL APEGO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL AL MARCO NORMATIVO ELECTORAL APLICABLE.

Esta autoridad con el apoyo de la Dirección Ejecutiva verificó que las cláusulas del convenio de coalición parcial, con su respectivo listado de Distritos electorales y Ayuntamientos donde se postularán candidatos, cumpliera con los requisitos establecidos en los artículos 90, 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, en relación con el numeral 3 del Instructivo, lo cual se acreditó por las razones que se expresan a continuación:

- a) La cláusula PRIMERA establece que la coalición parcial está conformada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social; así mismo establece la modalidad parcial y el motivo de la coalición que es participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018.
- b) La cláusula SEGUNDA, indica:
- La denominación de la coalición: «Juntos Haremos Historia»;
 - Los lemas de la coalición serán los que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia»
 - El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la «Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia», que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, PT y ES, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia», éstas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO	25%
ENCUENTRO SOCIAL:	25%
MORENA:	50%

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.

c) La cláusula TERCERA se refiere al procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, estableciendo lo siguiente:

1. **LAS PARTES** acuerdan que la candidatura de la coalición «**Juntos Haremos Historia**» de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Michoacán**, será determinada por **MORENA** conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Michoacán**. Por su parte, el **PT** seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto y **ES**, a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en comento, con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.
2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Michoacán** será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **Juntos Haremos Historia** tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **Juntos Haremos Historia** conforme a su mecanismo de decisión.
3. Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.
4. **LAS PARTES** convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia»**.
5. **LAS PARTES** se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Michoacán** de la coalición electoral «**Juntos Haremos Historia**» ante el Consejo General del Instituto Electoral de **Michoacán**, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de **MORENA** ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia»**, y comunicadas, por la representación de **MORENA** ante el Consejo General multicitado.

d) La cláusula CUARTA conviene que la plataforma electoral «Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024», será única, misma que se acompañó al convenio.

e) La cláusula QUINTA relativa a la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte, señala que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones, reconocen y convienen el origen partidario de las candidatas y candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a postular como coalición, es el que se señala para cada uno de ellos, que se anexó al instrumento, siendo los que se precisan enseguida:

- Veintidós fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA
2	Puruándiro	PT
3	Maravatío	MORENA
4	Jiquilpan	PES
5	Paracho	MORENA
6	Zamora	PT

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA
8	Tarímbaro	PT
9	Los reyes	PT
10	Morelia noroeste	PES
11	Morelia noreste	MORENA
12	Hidalgo	MORENA
13	Zitácuaro	PES
14	Uruapan norte	PES
15	Pátzcuaro	MORENA
16	Morelia suroeste	MORENA
17	Morelia sureste	PES
18	Huetamo	PT
19	Tacámbaro	MORENA
20	Uruapan sur	MORENA
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	MORENA
22	Múgica	PES
23	Apatzingán	PT
24	Lázaro cárdenas	MORENA

- La relación de los ciento diez municipios en los cuales contendrán los candidatos.

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla
1	Charapan	PT
2	Álvaro Obregón	PT
3	Briseñas	PT
4	Yurécuaro	MORENA
5	San Lucas	PT
6	Angangueo	PES
7	Tarímbaro	PT
8	Chilchota	MORENA
9	Ocampo	PT
10	Parácuaro	MORENA
11	Copándaro	PT
12	Hidalgo	PT

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla
13	José Sixto Verduzco	PT
14	Tocumbo	PT
15	Ixtlán	MORENA
16	Apatzingán	PT
17	Zamora	PT
18	Santa Ana Maya	PT
19	Nahuatzen	PES
20	Tzintzuntzan	MORENA
21	Vista Hermosa	MORENA
22	Puruándiro	PT
23	Zacapu	MORENA
24	Tzitzio	MORENA
25	Buenavista	MORENA
26	Tancítaro	MORENA
27	Tangancícuaro	PES
28	Gabriel Zamora	MORENA
29	Áporo	PES
30	Tingambato	MORENA
31	Queréndaro	PES
32	Jiménez	PT
33	Zinapécuaro	MORENA
34	Coeneo	MORENA
35	Cotija	MORENA
36	Morelia	MORENA
37	Lázaro Cárdenas	MORENA
38	Tacámbaro	MORENA
39	Purépero	PES
40	Tlalpujahua	PES
41	Charo	PES
42	Aquila	PT
43	Churintzio	PES
44	Zitácuaro	PT
45	Pátzcuaro	PT
46	Villamar	PT
47	Quiroga	PES

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla
48	Tlazazalca	PES
49	Maravatío	MORENA
50	Ziracuaretiro	PES
51	Cuitzeo	MORENA
52	Irimbo	MORENA
53	Morelos	PT
54	Uruapan	PES
55	Salvador Escalante	PES
56	Indaparapeo	MORENA
57	La Piedad	MORENA
58	Juárez	MORENA
59	Angamacutiro	MORENA
60	La Huacana	PT
61	Chucándiro	MORENA
62	Huetamo	MORENA
63	Turicato	PES
64	Penjamillo	MORENA
65	Panindícuaro	MORENA
66	Acuitzio	PT
67	Contepec	MORENA
68	Huaniqueo	MORENA
69	Sahuayo	MORENA
70	Jiquilpan	MORENA
71	Aguililla	MORENA
72	Ario	MORENA
73	Los Reyes	MORENA
74	Coalcomán de Vázquez Pallares	MORENA
75	Tepalcatepec	PT
76	Tangamandapio	MORENA
77	Paracho	MORENA
78	Huiramba	MORENA
79	Múgica	PT
80	Coahuayana	MORENA
81	Tuxpan	MORENA

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla
82	Nocupétaro	MORENA
83	Nuevo Parangaricutiro	PT
84	Zináparo	PES
85	Venustiano Carranza	MORENA
86	Jungapeo	PES
87	Numarán	MORENA
88	Epitacio Huerta	MORENA
89	Senguio	MORENA
90	Erongarícuaro	MORENA
91	Tanhuato	PT
92	Ecuandureo	MORENA
93	Marcos Castellanos	PES
94	Tingüindín	PES
95	Peribán	PT
96	Chinicuila	PT
97	Madero	PT
98	Taretan	PT
99	Arteaga	PT
100	Cojumatlán de Régules	PT
101	Susupuato	PES
102	Pajacuarán	MORENA
103	Carácuaro	PES
104	Tuzantla	PES
105	Lagunillas	PES
106	Chavinda	MORENA
107	Tumbiscatío	PES
108	Tiquicheo de Nicolás Romero	PES
109	Churumuco	PES
110	Huandacareo	PES

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- f) En la cláusula SEXTA relativa a la representación legal de la coalición, acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral de Michoacán; además, señala el domicilio de la coalición para efectos del convenio.
- g) La cláusula SEPTIMA, correspondiente al registro de candidatos de la coalición, establece que para los efectos de lo dispuesto en

los artículos 232, 238, y 241, de la LGIPE, se comprometen a presentar el registro de las y los candidatas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Michoacán de la Coalición electoral «Juntos Haremos Historia» ante los órganos del Consejo General del Instituto, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado.

h) La cláusula OCTAVA establece que conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

i) La cláusula NOVENA refiere del órgano de administración de finanzas de la coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, en los siguientes términos:

- Que de conformidad con lo dispuesto en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización del INE, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

- Que el órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada:

DEL TRABAJO: 20%

ENCUENTRO SOCIAL: 20%

MORENA: 60%

- Que no obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

- El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

- Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

- Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

- De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

- Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, de la elección de que se trate, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

- Que las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones

que realice el Instituto Electoral de Michoacán, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.

- Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición «Juntos Haremos Historia», los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización
- Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en esta cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables por el INE.
- Los informes de campaña de los candidatos de la Coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la Normatividad en la Materia.
- Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:
 1. Informe de las candidatas o candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
- Los candidatos de la Coalición y los partidos que los propusieron tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes exigidos por la Normatividad en la Materia.
- Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como los candidatos según sea el caso, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de MORENA y conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Normatividad en la Materia.
- Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán reunir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la Normatividad en la Materia.
- Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento.
- En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición «Juntos Haremos Historia», o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el Consejo de Administración notificará a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quién pertenezca la candidatura infractora.
- Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.
- Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.
- Se comprometen entregar para la coalición «Juntos Haremos Historia» el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos.
- Cada partido recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponda,

el total de su aportación señalada en el párrafo anterior.

- j) La cláusula DÉCIMA establece que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la CPEUM, 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la LGIPE, 91, numeral 3, de la LGPP y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:
- Se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:
 - Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos **100 %**
 - La Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia» podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto.
- k) La Cláusula DÉCIMA PRIMERA señala que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- l) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA establece que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos en Michoacán, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.
- Además de que una vez aprobado el convenio por el Consejo General, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.
- Que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición «Juntos Haremos Historia», sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados.
- m) La cláusula DÉCIMA TERCERA señala que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; y que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta en el resto de las elecciones locales, registrando el convenio correspondiente en el momento procesal oportuno.
- n) La cláusula DÉCIMA CUARTA, establece que cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y, en general, las actividades de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Michoacán, se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.
- o) La cláusula DÉCIMA QUINTA señala que faculta a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.

Y respecto a los requisitos previstos en los artículos 28 y 29 de Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, en el escrito presentado en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad electoral el diecinueve de enero del año en curso, los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, manifestaron el compromiso de atender los criterios para garantizar la Paridad de Género en la postulación de candidatos

VIGÉSIMO OCTAVO. FISCALIZACIÓN. Por lo que ve a los requisitos con los que en materia de Fiscalización debe cumplir el convenio de coalición, el Instituto realizó una consulta al INE, a efecto de que, por ser dicha autoridad nacional quien cuenta con la atribución legal de la fiscalización a los partidos políticos, emitiera su opinión en relación con las cláusulas que sobre ese tema se incluyen

en el convenio de coalición parcial presentado por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, recibiendo respuesta el veintitrés de enero del año en curso, en los siguientes términos:

«...

Coalición parcial

Por lo que corresponde a los oficios, IEM-DEAPyPP-22/2018, IEM-DEAPyPP-24/2018 e IEM-DEAPyPP-26/2018², se deberán incluir los elementos siguientes:

Aportaciones y transferencias de recursos

Se recomienda incluir la información puntual como lo establece los artículos 57, 120, 153 y 282 del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establecen lo siguiente:

«(.. .)

Artículo 57. Cuentas bancarias de coaliciones

1. Las cuentas bancarias abiertas para la administración de precampañas, campañas de una coalición y campañas federales y locales, deberán estar a nombre del partido responsable de la administración de la coalición y con el RFC del mismo.

Artículo 120.

Control de las aportaciones en especie en caso de coaliciones

1. Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran una coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberán emitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos «RMES-COA» y «RSES-COA». Para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá emitirse un recibo con el formato «RMES—COA».

Artículo 153.

Transferencias en efectivo para campañas

1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.

2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición.

Artículo 282.

Avisos de actividades de autofinanciamiento

1. Las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica sobre la celebración de espectáculos y eventos culturales con el fin de obtener financiamiento, con al menos diez días de anticipación.

(...»

Remanentes

Se recomienda incluir la información puntual como lo establece el artículo 220, numeral 2 y 3, del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establece lo siguiente:

«2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:

² Referentes a los convenios de coalición presentados por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, analizado en la presente resolución.

- a) Excedentes en cuentas bancarias.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.
- d) Saldos en cuentas por pagar.
- a) Sanciones en materia de fiscalización.

3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados»

Aunado a lo anterior, se recomienda incluir la distribución de los activos adquiridos durante las campañas, tal como lo establece el artículo 222, numeral 2 de RF, donde establece los (sic) siguiente:

«2. El responsable de finanzas de la coalición, determinará cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos, de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente, de no establecerse, se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno los activos, entre el número de partidos coaligados.»

Rendición de Cuentas

El convenio deberá precisar las responsabilidades del representante de finanzas, de los candidatos postulados por la coalición en materia de rendición de cuentas, conforme al artículo 223 numerales 3, 6 y 8 de RF, así como lo relativo a los avisos que deberá realizar la coalición a la Unidad Técnica de Fiscalización como lo establece el artículo 280, numeral 1 del RF.

Sanciones

Se recomienda incluir la información puntual como lo establecen los artículos 340 y 342 del Reglamento de Fiscalización (RF), donde establecen lo siguiente:

«(...)

Artículo 340. Individualización para el caso de coaliciones

Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo al principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

Artículo 342. Pago de sanciones

1. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.»

(...))»

Adicionalmente, los partidos políticos integrantes de la Coalición deberán apegarse a lo establecido en los artículos 58; 96, numeral, 3, inciso b), fracción VIII; 102, 103, 104, Bis, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 126, 127; 190 numeral 1; 199, 200, 201, 219, 235; 244 numerales 1, 2 y 3; 245 numeral 1; 247; 279, numeral 3; 280 y 281 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 83, y Capítulo II de las Coaliciones de la Ley General de Partidos Políticos, con la finalidad de cumplir de manera oportuna con la rendición de cuentas.»

Así las cosas, emitida la opinión de la Unidad de Fiscalización del INE en relación al convenio de coalición parcial presentado por los

Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, esta autoridad está considera necesario que dichos institutos políticos, se apeguen a lo señalado por la autoridad electoral nacional, por ser ésta la facultada en materia de fiscalización a los partidos políticos, motivo por el cual, deberán incluir puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el presente apartado.

VIGÉSIMO NOVENO. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del convenio de coalición parcial para postular candidaturas a veintidós fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y ciento diez planillas de Ayuntamientos, presentada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General; 85, numeral 1, 86, numerales 1, 2 y 3, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos, numeral 3, del Instructivo, 275, numeral 1, 276, 280, del Reglamento de Elecciones, 57, 58, 280 al 282, del Reglamento de Fiscalización, 98 de la Constitución Local; 29, 32, 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, 35, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero, 85, inciso f), del Código Electoral; 41, fracción XVI, y 44, fracción III, del Reglamento Interior, 8º, 19, párrafo IV y 21 de los Lineamientos para el ejercicio de la Elección Consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, 28 y 29 de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas de las Fórmulas de Diputados y de la Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR VEINTIDÓS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO CIENTO DIEZ PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PRESENTAN EL PARTIDO MORENA, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

PRIMERO. Es procedente el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada «Juntos Haremos Historia», para postular candidaturas a veintidós fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y ciento diez planillas de Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO,.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO, se ordena a la coalición parcial «Juntos Haremos Historia», que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluya puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización, transcrita en el considerando referido.

TERCERO. Se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos de la coalición parcial denominada «Juntos Haremos Historia», integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, acorde con lo establecido en el artículo 236, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La postulación y registro de las candidaturas a Diputados y planillas de Ayuntamientos, se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad previstos en los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas de las fórmulas de diputados y de las Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Inscríbase el convenio integrado de la coalición parcial denominada «Juntos Haremos Historia», conformada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, en el libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y anéxese copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido MORENA, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2018, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)
